



RESOLUCION DE GERENCIA N° 419 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **10 AGO 2015**

VISTO:

El Expediente N° 016704 de fecha 22 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor don, JUAN CARLOS VILLA PEREZ, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "ASOCIACION EDUCATIVA CENTER Enseñanza Primaria - Secundaria", ubicado en el Jr. Thomas Ubilluz Mz. "A" Lt. 04 Emadi, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 003625 de fecha 28-05-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" con código 05-126;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000318-2015-MPH y notificando con la Notificación de Sanción N° 000313, ambos de fecha 15-07-2015, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" - código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles argumentando: que con fecha 15 de julio del presente, recibió la visita de la fiscalizadora del Municipio dejando a la secretaria el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000318-2015-MPH, imponiendo la Notificación de sanción por lo que Solicita tenga a bien de dejar sin efecto dicho documento, comprometiéndose el administrado a regularizar en el mas breve plazo la entrega de la documentación respectiva para la autorización de la Licencia de funcionamiento de su centro Educativo, adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000318-2015-MPH, copia de la Notificación de Sanción N° 000313;

Que, luego de la evaluación y valorización del argumento vertido por el administrado se observa que dicho descargo carece de toda validez jurídica, toda vez que no adjunta ningún medio probatorio que sustente su alegato, no existe ningún tramite realizado, ningún pago por ningún concepto de tramite, solo un compromiso a futuro de regularizar su situación, hecho que no amerita justificación ya que al momento del levantamiento del acta de fiscalización no contaba con la Licencia de funcionamiento, eso que con fecha 28 de mayo de 2015 fue notificado con la Notificación preventiva N° 003625, es decir mas de un mes y medio tuvo el administrado para tramitar su licencia de funcionamiento tiempo que excedio en demasia lo permitido por Ley demostrándose que no existe la volunta de actuar acorde a Ley, mas bien mostrando una conducta dolosa Contra Legem, por lo que su descargo deviene en **IMPROCEDENTE** y se emita la Resolución de sanción correspondiente ya que se configuro contundentemente la infracción por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" con código 05-126;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificada en dos ocasiones no presenta los documentos de haber realizado el trámite para regularizar la obtención de la licencia de funcionamiento; pudiendo disponer la clausura temporal del establecimiento comercial por incurrir en infracciones administrativas;



Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don JUAN CARLOS VILLA PEREZ, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "ASOCIACION EDUCATIVA CENTER Enseñanza Primaria - Secundaria", con la multa equivalente al 25% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente novecientos sesenta y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 962.50), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m² de área ocupada" - código 05-126, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el Jr. Thomas Ubilluz Mz. "A" Lt. 04 Emadi, o en su domicilio real Jr. Jose Carlos Mariategui N° 501., así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 AGO. 2015

Oficio Circular 2307-2015-UTD-SEMPLA
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a la Ley 27302, copia
del original de: RF-419-2015-MPH/SEMPLA

de fecha: 10 AGO. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

11 AGO 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: 4 N° Reg: _____